

Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000568

El Servicio de Rentas Internas mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC17-0000568 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 123 del lunes 20 de noviembre de 2017; en las partes más relevantes de la resolución, se

reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000430 publicada en el Registro Oficial Nro. 59 del 17 de agosto de 2017; en dónde se establecen los sujetos pasivos obligados a emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, de manera electrónica.

Obligación a partir de enero 2018

1. Proveedores del Estado; cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al valor de los ingresos establecidos para estar obligados a llevar contabilidad.
2. Los contribuyentes cuya facturación en el ejercicio fiscal anterior sea igual o superior al valor de ingresos establecido para estar obligados a llevar contabilidad, y que al menos el 50% de la misma corresponda a transacciones efectuadas directamente con exportadores.
3. Sujetos Pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).
4. Sujetos Pasivos del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBPNR), y quienes soliciten su devolución al SRI..
5. Productores y comercializadores de alcohol.
6. Titulares de concesiones mineras, contratos de exploración minera, licencias y permisos, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y de licencias de comercialización; en general, todos los titulares de derechos mineros, excluidos quienes se encuentran bajo el régimen de minería artesanal.
7. Sujetos Pasivos que desarrollen la actividad de elaboración y refinado de azúcar de caña.
8. Sujetos pasivos importadores habituales; es decir, importaciones netas iguales o superiores al 25% del total de sus compras netas anuales del ejercicio fiscal anterior.
9. Sujetos Pasivos que tienen la calidad de agentes de aduana, de conformidad con la licencia otorgada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
10. Sujetos Pasivos que presten servicios de transporte de valores y especies monetarias, a través de vehículos blindados.
11. Sujetos Pasivos dedicados a la venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título.

Obligación a partir de enero 2019

1. Personas Naturales y Sociedades cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores al monto contemplado para pequeñas y medianas empresas, en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Categoría	Criterio
Micro empresa:	Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares
Pequeña empresa:	Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares.
Mediana empresa:	Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1'000.001,00) y cinco millones (USD 5'000.000,00) de dólares.

Para mayor información y revisión del documento original le invitamos a visitar nuestra página web, www.willibamberger-horwath.com en la sección de Registros Oficiales.

Aviso: La información incluida en éste boletín es proporcionada por Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda. con el fin de mostrar un aspecto general e informativo. Por lo tanto no constituye asesoría ni interpretación alguna.